

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 5

SABADO 5 DE ENERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	36	Trimestre . . . . .	45
Seis meses . . . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	130
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior . . . . .	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores . . . . .	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 »		

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Carcabuey, de esta provincia don Antonio Pérez Palomeque, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en las fincas denominadas «Ultruelas» y «Serrajón del Palancar», situadas en el término municipal de Carcabuey.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 2 de enero de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5.522

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia, en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento: En la Ciudad de Sevilla, a 18 de diciembre de 1951.—Vistos por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Lucena, promovidos por doña Dolores Bergillos López, mayor de edad, viuda, propietaria y de aquella vecindad; defendida por el Letrado don Manuel González Aguilar y representada por el Procurador don José Lasida Zapata; contra los cónyuges doña Carmen López Bergillos y don Francisco Osuna Marín,

aquella asistida de éste; mayores de edad, de la misma vecindad, defendido éste último por el Letrado don Manuel Lobo y López y representados en un principio por el Procurador don Antonio Pérez Alférez y después por don Rafael Pachón Franco; sobre declaración de nulidad de contrato, indemnización de perjuicios y otros extremos; pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado apelante.

Parte Dispositiva Fallamos: A)

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto desestima la primera petición formulada en la demanda interpuesta por doña Dolores Bergillos López, contra los cónyuges doña Carmen López Bergillos y don Francisco Osuna Marín, aquella asistida de éste, no dando lugar a declarar la ineficacia del contrato suscrito entre don Joaquín López Sánchez, hoy doña Dolores Bergillos López y los referidos demandados doña Carmen López Bergillos y don Francisco Osuna Marín, a quienes se absuelven de dicha petición. B) Que asimismo debemos revocar y revocamos la sentencia impugnada en lo que afecta a lo solicitado con carácter subsidiario en la susodicha demanda; y en consecuencia, se declara como renta justa que los demandados mencionados han de satisfacer a doña Dolores Bergillos López, a partir de la interposición de la demanda, la de seis mil pesetas anuales, como equivalencia a las unidades expresadas en la demanda, que habrán de satisfacerse en la forma consignada en la cláusula 2.ª del contrato, absolviendo a los demandados de los restantes extremos interesados, a los que condenamos a estar y pasar por la anterior declaración. C) No hacemos expresa imposición de costas en esta alzada; notifíquese esta resolución a la demandada rebelde Sra. López Bergillos, en la forma legal prevenida; y una vez firme esta sentencia publíquese

la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba; y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—M. Rivas Goday.—Santos Bazal Casado.—José María Pérez Sánchez.—José Casasempere.—Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Carmen López Bergillos, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente, en cumplimiento a lo mandado por la Sala, en Sevilla, 24 de diciembre de 1951.—Manuel López Bocanegra.

FISCALIA SUPERIOR DE TASAS

### Fiscalía Provincial de Valencia

Núm. 5.506

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades que en caso de tener conocimiento del paradero de Francisco Castro Ruiz, de 46 años de edad, estado casado, natural de Montoro, vecino de Cañete de las Torres (Córdoba), donde tuvo su domicilio en la Posada del Mercado, profesión labrador, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle Conde Salvatierra de Alava, n.º 7.

Valencia, 15 de diciembre de 1951.—El Fiscal Provincial de Tasas, Firma ilegible.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.534

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital. Hago saber: Que en procedi-

miento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis Boza Montoto, contra don José Molina Alvarez, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la siguiente finca:

«Casa en la Puerta del Rincón, de esta ciudad, marcada con el número noventa y nueve moderno; mide cien metros y novecientos veinte y ocho milímetros cuadrados y linda por la derecha saliendo con la número noventa y siete de don José Pérez; izquierda con el murallón que separa la de Manuel Lesión y por la espalda con la Puerta del Rincón. Se halla terminada de construir, componiéndose de tres plantas, distribuidas en diferentes habitaciones y oficinas, azotea con puerta de pilas y mirador.

Para el acto de dicha subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día VEINTE Y SIETE DE FEBRERO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura, o sea,

**CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS.**

Dado en Córdoba, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés de Castro.—El Secretario, José María Córdazar.

**SANTAELLA**

Núm. 5.462

**Cédula de Notificación**

En el expediente juicio de faltas número 226 del año 1951, seguido en este Juzgado, a virtud de denuncia del Guarda Jurado Salvador Moral Gómez, sobre entrada de ganado en heredad ajena, contra el que dijo ser y llamarse Manuel Herencia Delgado, vecino de Aguilar de la Frontera, hoy en ignorado paradero, se ha dictado providencia en referido expediente, en la que se acuerda dar vista a dicho condenado de la tasación de costas que a continuación se insertará, practicada en dicho juicio y por término de tercero día, a fin de abonar dichas responsabilidades, previniéndole que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

**Tasación de Costas**

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución sentencia, 20'40 pesetas.

Derechos, Agente Judicial, Fiscal y Secretario, 7'15 pesetas.

Reintegro del expediente, 6'50 pesetas.

Multa, 25 pesetas.

Pólizas, viudas y Huérfanos, 5'00 pesetas.

Total, 64,05 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado y en cumplimiento a lo mandado, se pone el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Santaella, a 17 de diciembre de 1951.—El Secretario P. H., José Cañero.

**PUENTE GENIL**

Núm. 5.483

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas n.º 106 de 1951, seguido en este Juzgado sobre hurto de aceitunas, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1951, por la que se condena a otros y José Monteinos Prieto, Joaquín Reyes Tejero, José Tejero Martos y José Rodríguez Díaz, a la pena de 20 días de arresto menor, sirviéndole de abono el tiempo que por esta causa estuvieron privados de libertad y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados condenados y a quien se estime perjudicado, expido la presente cédula en Puente-Genil, a 19 de diciembre de 1951.—El Secretario P. M., Firma ilegible.

**BUJALANCE**

Núm. 5.496

Don José Joaquín Sotomayor Castro, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 38 de 1937, sobre estafa,

Antonio José Sánchez Galisteo, cuyo último domicilio lo tuvo en Córdoba en la calle Gutiérrez de los Ríos 26, ignorándose sus demás circunstancias, así como el domicilio que tenga en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezca en la ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, a fin de constituirse en prisión por dicha causa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del citado procesado, el que, caso de ser habido, será conducido a la Prisión Provincial de Córdoba, a disposición de indicada Audiencia.

Dado en Bujalance, a 26 de diciembre de 1951.—José J. Sotomayor.—El Secretario, Manuel Castilla.

Núm. 5.504

Don Juan Antonio González de la Rosa, Secretario del Juzgado Comarcal de Bujalance.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 346 del año 1951, seguido contra Domingo Prados García, que dijo ser vecino de Priego y posteriormente de Porcuna, y actualmente en paradero ignorado, por el hecho de pastoreo se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

**Tasación de costas**

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 24'85 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5'75 pesetas.

Total 30'60 pesetas.

Corresponde satisfacer a Domingo Prados García la indicada suma de treinta pesetas con sesenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Bujalance a 24 de diciembre de 1951.—Juan A. González.—Visto bueno: El Juez Comarcal sustituto, Firma ilegible.

**LUCENA**

Núm. 5.498

Por la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Estado, en el de esta provincia y la de Jaén, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alba Hidalgo, de 48 años de edad, bracero, hijo de Antonio y Ramona, que tuvo su último domicilio en Alcaudate, calle Aza del Conde número 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los 10 días siguientes a la publicación en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, al objeto de

constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario 89 de 1951, que se instruye por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado el que caso de ser habido será puesto en este depósito municipal a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario antes indicado.

Dado en Lucena, a 21 de diciembre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

**LORCA**

Núm. 5.497

José Luque Lechado, hijo de Daniel y Josefa, soltero, jornalero, vecino de Lucena, calle de Viana, 5, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lorca dentro del término de diez días a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, ser ingresado en la cárcel y practicar las demás diligencias conducentes en causa 137 de 1950, sobre hurto, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Lorca, 24 de diciembre de 1951.—El Juez de Instrucción, Luis Fiestas.—El Secretario, Eduardo Tejada.

**POZOBLANCO**

Núm. 5.499

Don Luis Suárez-Barcena y Fernández, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un rollo de tubería de plomo con unos 47 metros de largo y parte de otro rollo sin que se pueda precisar cuantos metros, robados de la casa número 1 de la calle del Sol de Alcarecejos, al parecer, en la noche del 16 al 17 del corriente mes y propiedad del vecino de la referida villa don Arturo Moreno García, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 94 de 1951.

Dado en Pozoblanco, a 24 de diciembre de 1951.—Luis Suárez Barcena.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

**CARTAGENA**

Núm. 5.517

Marcial Francisco González Romero, hijo de José y de Encarnación, natural de Santa Eufemia (Córdoba), soltero, que residió en Casa de la Selva (Gerona), cuyo domicilio se desconoce, en la actualidad en ignorado paradero, al que se le instruye expediente judicial número 21-51, por presunto polizonaje.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al referido individuo para que en término de 15 días, contados a partir de la publicación de este

edicto comparezca ante el Capitán de Infantería de Marina don José Luis Moya Fernández, residente en la Comandancia Militar de Marina de Cartagena, Juez Instructor del expresado expediente, para responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento, apercibiéndole que si no lo hace así, o no manifiesta su residencia, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Ruego a las Autoridades que caso de que sepa la residencia o paradero del citado González Romero, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en la Comandancia Militar de Cartagena, a los 20 días de diciembre de 1951.—José L. Moya.

**EL CARPIO**

Núm. 5.533

**Cédula de citación**

El señor Juez Comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, se ha servido disponer se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que dijo llamarse Antonio Malpica Morales, que el día 29 de agosto pasado y cuando transitaba por la villa de Pedro Abad, fué mordido por un perro sospechoso, ausentándose de dicha localidad después de ser asistido por el médico señor Camacho, ignorándose su actual paradero, para que el día 22 de enero próximo y hora de las 17 comparezca ante este Juzgado, sito en calle Calvo Sotelo, número 16, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio que marca la Ley.

Y para que sirva de citación a expresado lesionado de ignorado paradero, expido la presente en El Carpio, a 22 de diciembre de 1951.—P. H., El Secretario, Firma ilegible.

**POSADAS**

Núm. 4

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se cita por término de 10 días ante este Juzgado al procesado, José Romero Losada, de 36 años de edad, amancebado con Aurora Reyes Sánchez, gitano, natural de Pueblonuevo (Madrid) y vecino de la misma, con domicilio en Travesía de José Incenga número uno, jornalero, con objeto de constituirse en prisión, apercibido, de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía; al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en prisión a disposición de este Juzgado, sumario, 169-1949.

Dado en Posadas, a 29 de diciembre de 1951.—José Manuel Vázquez Sanz.—El Secretario P. H., Firma ilegible.